


nov. 15/44

#3921

C/18145  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se suprime
el impuesto de cincuenta centavos por los permisos
de exportación de arroz, establecido por el art. 7-
de la ley No. 14, del 30 de mayo 1942

6 Piezas

1765

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
16 de noviembre de 1944.

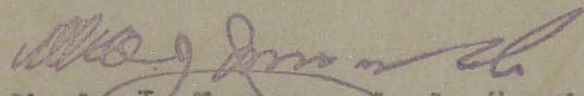
Señor J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones de Presidente
de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1790, de fecha 15 de noviembre de 1944, ad-junto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se suprime el impuesto de cincuenta centavos por los permisos de exportación de arroz, establecido por el artículo 7 de la Ley No. 14, del 30 de Mayo de 1942, y se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se deriven del impuesto así suprimido.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

26/11/44



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de noviembre, 1944.

No. 1790

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se suprime el impuesto de cincuenta centavos por los permisos de exportación de arroz, establecido por el artículo 7 de la Ley No. 14, del 30 de Mayo de 1942, y se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se deriven del impuesto así suprimido.

Atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones, de la
Cámara de Diputados.

jpm.

26/11/45



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26258

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de noviembre de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1764 de fecha 16 del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se suprime el impuesto de cincuenta centavos por los permisos de exportación de arroz, establecido por el artículo 7 de la Ley No.14, del 30 de mayo de 1942, y se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se deriven del impuesto así suprimido, ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.743.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

P1/8206

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
16 de noviembre de 1944.

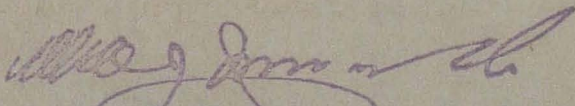
1764

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines cons-
titucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se su-
prime el impuesto de cincuenta centavos por los perm-
isos de exportación de arroz, establecido por el artícu-
lo 7 de la Ley No. 14, del 30 de Mayo de 1942, y se de-
rogan todas las disposiciones legales o reglamentarias
que se deriven del impuesto así suprimido.

Con sentimientos de la más alta considera-
ción y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/8205



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda suprimido el impuesto de cincuenta centavos por los permisos de exportación de arroz, establecido por el artículo 7 de la Ley No. 14, del 30 de Mayo de 1942.-

Art. 2.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se deriven del impuesto suprimido por el artículo anterior.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

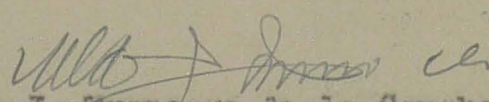
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

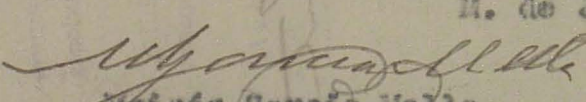
(Fdo.) J. Furcy Pichardo.

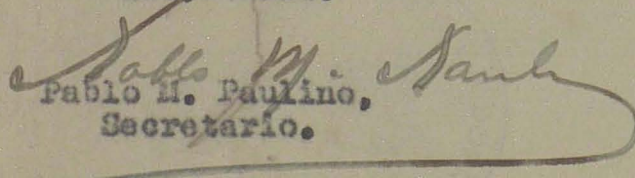
SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Melle,
Secretario.


Pablo M. Paulino,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda suprimido el impuesto de cincuenta centavos por los permisos de exportación de arroz, establecido por el artículo 7 de la Ley No. 14, del 30 de Mayo de 1942.-

Art. 2.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se deriven del impuesto suprimido por el artículo anterior.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

J. Furcy Pichardo
J. Furcy Pichardo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
EN MEDIO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda suprimido el impuesto de cincuenta pesos
por los permisos de exportación de arroz, establecido
por el artículo 7 de la Ley No. 14, del 30 de Mayo de 1952.

Art. 2.- Se derogan todas las disposiciones legales o
reglamentarias que se deriven del impuesto suprimido por el
artículo anterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Puerto de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del
año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 101 de la Independencia,
de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.



[Faint signatures and text, likely from the legislative process]

[Handwritten signature]
LEISLATURA *[Handwritten signature]* DE 1954.
REGISTRADA con el Núm. 1765
en el tomo 136, del libro letra P, de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, D. R., de 1954, 19 de
[Handwritten signature]
Secretaría